



Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT N° 217/2019 AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA.

Santa Cruz de la Sierra, 15 de Julio de 2019.

### VISTOS:

El Informe Técnico Legal ITL-ABT-DGMBT-076-2019 de fecha 12 de junio de 2019 remitido el 11 de julio de 2019, con hoja de ruta N° 343706 elaborado por el Jefe Nacional de Administración de Derechos de Aprovechamiento y Uso, profesional de apoyo técnico y profesional de apoyo jurídico de la referida jefatura JNADAU, referido a la Propuesta de Nuevo Procedimiento de Otorgación de Derechos Forestales y Agrarios, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico Legal ITL-ABT-DGMBT-076-2019, en sus antecedentes refiere que los recursos naturales renovables son elementos esenciales y estratégicos para el desarrollo del Estado Plurinacional, que se constituyen en el futuro de las generaciones venideras como proveedores de múltiples bienes y servicios que inciden directa y permanentemente sobre la calidad de vida de todo el pueblo boliviano, siendo imperante e imprescindible para ello revisar, mejorar e innovar prácticas de conservación y protección de los recursos forestales y de uso de suelo, de manera que permitan el desarrollo sustentable y el manejo integral de los recursos del pueblo boliviano para alcanzar la plena realización de los postulados del vivir bien.

Que, a partir de la Ley N° 1700 de 12 de julio de 1996 (Ley Forestal), el Estado Boliviano se plantea como objetivo fundamental de normar la utilización sostenible y la protección de los bosques y tierras forestales en beneficio de las generaciones actuales y futuras, armonizando el interés social, económico y ecológico. Además establece principios fundamentales de la regulación de los recursos naturales, como ser: 1) dominio originario, carácter nacional y utilidad pública; 2) limitaciones legales; 3) revocatoria de derechos; 4) tutela efectiva del Régimen Forestal de la Nación; 5) principio precautorio; 6) progresividad en el uso integral del bosque y el valor agregado de los productos; y 7) relación con instrumentos internacionales. Además determina que son objetivos del desarrollo forestal sostenible: a) promover el establecimiento de actividades forestales sostenibles y eficientes que contribuyan al cumplimiento de las metas del desarrollo socioeconómico de la nación d) facilitar a toda la población el acceso a los recursos forestales y a sus beneficios, en estricto **cumplimiento de las prescripciones** de protección y sostenibilidad.

Que, mediante Decreto Supremo 071 de 09 de abril del 2009, entre otras, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, con la finalidad de promover el manejo integral y sustentable de los recursos renovables e incentivar los procesos de transformación en las industrias forestales, desarrollar los mecanismos adecuados de comercialización en el mercado nacional para la exportación, sin embargo, el rol principal de la autoridad está





Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra



enfocado en la **regulación, fiscalización y control** del uso y aprovechamiento de los recursos de bosques y tierra bajo un enfoque integral.

Que, históricamente la regulación del **número de usuarios y tipos de autorizaciones** de aprovechamiento y uso **se ha incrementado gradualmente**, sin embargo, los recursos humanos y logísticos de la ABT no lo han hecho en la misma proporción, creando una deficiencia evidente en la capacidad de fiscalización real en las áreas donde se ejecutan físicamente las autorizaciones.

Que, Informe Técnico Legal ITL-ABT-DGMBT-076-2019 refiere que los objetivos son: Realizar un análisis anterior y actual del proceso de otorgación de derechos forestales y agrarios; analizar el tiempo de duración del proceso de otorgación de derecho y/o autorización de los diferentes instrumentos; realizar un análisis legal de otorgación de derechos y proponer un nuevo procedimiento para la otorgación de los mismos, aplicando para el efecto la metodología de revisión de la normativa vigente sobre los instrumentos de aprobación y otorgación de derechos, revisar la base legal de los instrumentos de gestión, solicitar información a las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierras sobre otorgación de derechos forestales y agrarios.

Que, en el punto 4.2 del ITL-ABT-DGMBT-076-2019 refiere que se realizó un análisis y valoración a los antecedentes de tradición a la otorgación de derechos forestales y agrarios desde la gestión 2006 al 2017, evidenciándose que en la gestión 2006 se tenía un total de 16 modalidades de autorizaciones y que para la gestión 2017 se incrementó a un total de 29 tipos de autorizaciones, evidenciándose un incremento porcentual del 71% desde el 2006 al 2017, tal como se encuentra expresado en el cuadro N° 1 del referido ITL. Asimismo refiere que según la base de datos de la ABT, en la gestión 2009, se autorizaron un total de 6.905 instrumentos, mientras en la gestión 2016 se alcanzó un máximo histórico de 34.962 autorizaciones, evidenciándose un incremento porcentual de 406,33% incremento que rebasó la capacidad de fiscalización y control de la ABT en cuanto a inspecciones a derechos e instrumentos autorizados, decayendo el porcentaje de inspecciones en el 2016 al 9,44% y en la gestión 2018 solo se llegó al 2.99%.

Que, también se realizó un análisis y evaluación de la información remitida por las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosque y Tierra, haciendo un cálculo del tiempo que demora la evaluación y aprobación de los instrumentos de gestión, determinándose que los instrumentos de planificación forestal (POP, PGIBT, PGMFnm, PMIB, PGMF y PGMFp) conllevan un tiempo de evaluación promedio de 24.07 días calendario y son la base para la ejecución de cualquier actividad de aprovechamiento forestal y agraria. Los Instrumentos de Operación Forestal y Agrario (PDM, PDMna, POGI, PDMr, PDM20, PDMg, POAF-p, POAF, PDMpr y PDMp) que en la práctica son los que autorizan la ejecución de actividades de campo para el aprovechamiento forestal y agrario, conllevan un tiempo promedio de evaluación de 14.84 días calendario. Los Instrumentos de seguimiento forestal y agrario (AIPOGI, IAPOF, IPDM e ITPAP) conllevan un tiempo promedio de evaluación de 12,74 días calendario. La categoría de solicitudes y autorizaciones sin instrumento de gestión (ER, MLP, QCCR, QCP, RPF, SCPM, SMN, SMR, SMU, SPCP Y TPP) conllevan un tiempo promedio de evaluación de 5.02 días calendario. Además de





Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra



haberse evidenciado un alto nivel de carga laboral pendiente rezagada a nivel nacional al mes de mayo de 2019 en los diferentes Instrumentos de Planificación, Operación y Seguimiento Forestal y Agrario, como de solicitudes y autorizaciones sin instrumento de gestión.

Que, para revertir la burocracia y resolver el problema de la carga rezagada, el actual Director Ejecutivo de ABT ha estado trabajando en la idea de cambiar los procedimientos de tramitación y aprobación de los diferentes instrumentos de gestión forestal y agrario, mediante la aplicación del Módulo (Sistema) de Instrumentos Digitales; sin embargo como estos sistemas conllevan su tiempo para su elaboración y en tanto se manobra la operación de estos nuevos sistemas, es que se han elaborado los Formularios de Aprobación de Requisitos Formales, para agilizar el nuevo proceso de aprobación de instrumentos y autorizaciones; actualmente la Unidad de Sistemas de Información USI de ABT, viene trabajando la elaboración del Módulo de Instrumentos Digitales, herramienta o modulo a través del cual se aprobarán todos los Instrumentos de Planificación: POP, PGMF, PGMFp, PMIB, PGMFNM y PGIBT; Instrumentos de Operación: PDM, PDM20, PDMp, PDMr, PDMg, PDMna, POAF, POG; Instrumentos de Planificación: IAPOAF, IAPOGI, IPDM y Otras autorizaciones que no requieren instrumento como: ER, MLP, QCCR, QCP, RPF, SCPM, SMN, SMR, SMU, SPCP, TPP y que para los efectos indicados, a la fecha ya se tiene terminado el Módulo de Planes de Ordenamiento Predial POP y el Módulo de Planes de Desmontes PDM. Asimismo mencionan que para la aplicación de este nuevo sistema, actualmente ya se vienen desarrollando pruebas para no generar en el futuro ningún contratiempo o inconveniente por parte de la administración, ni para los usuarios; por lo que se hace necesario hacer algunos ajustes a los Módulos de Registro de Empresas Forestales y Agentes Auxiliares en un tiempo prudente, para que el sistema concluya el procedimiento hasta el final.

Que, entretanto la Unidad de Sistemas Informáticos USI de la ABT, desarrolla los módulos para todos los instrumentos de gestión forestal y agraria, ya sean de planificación, operación o seguimiento, la JNADAU ha trabajado un modelo transitorio de aprobación de aspectos formales basado en la presentación de formularios que contienen los elementos técnicos y legales fundamentales mínimos que deben ser presentado por los titulares y Agentes Auxiliares, bajo las responsabilidades legales establecidas por Ley.

Que, la aplicación de los nuevos formularios permitirá reducir los tiempos promedios de aprobación hasta un 70%, porque se eliminará la elaboración de los Informes Técnicos y Legales, suprimiendo los tiempos muertos de las innumerables derivaciones, emitiéndose de forma directa y rápida la resolución administrativa correspondiente. Aclarando que esta nueva propuesta, no modifica la normativa vigente.

Que, de lo expresado en el Informe Técnico Legal **ITL-ABT-DGMBT-076-2019** se resume que desde la creación de la ABT hasta la presente gestión el número de instrumentos solicitados se ha incrementado en más del 100% generándose un alto nivel de carga rezagada en trámites de aprobación instrumentos de Planificación, Operación y Seguimiento; por lo que se hace necesario construir y aplicar un nuevo procedimiento que permita desburocratizar, agilizar y simplificar la atención al usuario, sin descuidar el cumplimiento de la normativa técnica legal vigente.





Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra



Que, entre tanto se terminan de elaborar todos los instrumentos y autorizaciones en el módulo de instrumentos digitales, los Formularios de Aprobación de Requisitos Formales es la mejor opción para agilizar el proceso de otorgación de derechos.

Que, el análisis, conclusiones y recomendaciones del ITL-ABT-DGMBT-076-2019, sugiere aprobar de manera transitoria el procedimiento transitorio de requisitos formales para los Instrumentos de Planificación Operación y Seguimiento Forestal y Agrario, el Módulo de Registro de Empresas Forestales y Módulo de Registro de Agentes Auxiliares, entre tanto se termina de incorporar al Módulo de Instrumentos Digitales para todos los demás instrumentos pendientes por la USI; recomendado mantener y/o asignar al menos dos servidores públicos por oficina para aprobar con el nuevo procedimiento, además suba al módulo de pre liquidación y subida del censo al SICOB, así como haga los respectivos reportes a la base de datos de la nacional semanalmente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Art. 9 Inc. 6) de la Constitución Política del estado establece que:** *Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley: “Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras”.*

Que, el **Art. 14-IV** de la C.P.E. establece que *“En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban”.*

Que, el **Art. 103** de la C.P.E. establece que *“El Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general”.*

Que, el **Art. 108** Numeral 1 de la C.P.E. establece que *“Son deberes de las bolivianas y bolivianos “Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes”.*

Que, el **Art. 145** de la C.P.E. establece que *“La administración pública se rige por los principio de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.*

Que, el **Art. 349** de la C.P.E. establece que: **I** *“Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo. II “El Estado reconocerá, respetará y otorgará derechos propietarios e individuales y colectivos sobre la tierra, así como derechos de aprovechamiento y uso sobre otros recursos naturales”.*

Que, el **Art. 386** de la C.P.E., establece que *“Los recursos naturales y suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal... Asimismo promoverá actividades de conservación y aprovechamiento sustentable...”*





Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra



Que, el **Art. 4** de la Ley Forestal N° 1700, establece que *“Los bosques y tierras forestales son bienes del dominio originario del Estado sometidos a competencia del gobierno nacional. El manejo sostenible y protección de los bosques y tierras forestales son de utilidad pública e interés general de la nación. Sus normas son de orden público, de cumplimiento universal, imperativo e inexcusable”*.

Que, el **Art.22** de la Ley Forestal N° 1700, establece que la Superintendencia Forestal (hoy ABT) entre otros, tiene las siguientes atribuciones: *“Supervigilar el cabal cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, disponiendo las medidas, correctivos y sanciones pertinentes, conforme a la presente ley y su reglamento. Otorgar por licitación o directamente, según corresponda, concesiones, autorizaciones y permisos forestales, prorrogarlos, renovarlos, declarar su caducidad, nulidad o resolución; aprobar los planes de manejo y programas de abastecimiento y procesamiento de materias primas, supervigilar el cabal cumplimiento de las condiciones legales, reglamentarias y contractuales, así como aplicar y efectivizar las sanciones correspondientes, conforme a la presente ley y su reglamento”*

Que, el **Art. 27** parágrafo **II** de la Ley Forestal establece que *“Los Planes de Manejo deberán ser elaborados y firmados por profesionales o técnicos forestales, quienes serán civil y penalmente responsables por la veracidad y cabalidad de la información incluida. La ejecución del Plan de Manejo estará bajo la supervisión y responsabilidad de dichos profesionales o técnicos, quienes actúan como agentes auxiliares de la autoridad competente, produciendo los documentos e informes que suscriban fe pública, bajo las responsabilidades a que se refiere la presente ley y su reglamento”*.

Que, el artículo 3 inciso c) del D.S. 071 de 09 de abril de 2009, crea a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra, cuyo objetivo es **regular las actividades** que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas **en el sector Forestal y Tierra**, asegurando que el aprovechamiento de los recursos naturales se ejerza de manera sustentable y estrictamente de acuerdo con la CPE y las leyes;

Que, el Art. 27 del referido D.S. 071 establece que *“La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra fiscaliza, controla, supervisa y regula los sectores Forestal y Agrario, considerando la Ley N° 1700, de 12 de julio de 1996 Forestal; Ley No 1715, de 18 de octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria; Ley No 3545, de 28 de noviembre de 2006 de Modificación de la Ley No 1715 Reconducción de la Reforma Agraria; y Ley No 3501, de 19 de octubre de 2006 de Ampliación del Plazo de Saneamiento, y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la CPE”*.

Que, el **Art. 31** del mismo Decreto Supremo establece que *“Las competencias de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra..., en todo lo que no contravenga a la CPE y al presente Decreto Supremo, son las siguientes”*:

- a) Precautelar el manejo integral y sustentable de los recursos forestales y tierra en aplicación de la normativa legal vigente, por parte de las poblaciones locales, comunidades y pueblos indígena originario campesinos. Organizaciones Forestales Comunitarias, así como actores privados.





Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y  
Control Social de Bosques y Tierra



b) *Otorgar autorizaciones y permisos forestales, prorrogarlos, renovarlos, declarar su caducidad, nulidad o resolución; aprobar los planes de manejo y programas de abastecimiento y procesamiento de materias primas, supervigilar el cabal cumplimiento de las condiciones legales, reglamentarias y contractuales, así como aplicar y efectivizar las sanciones correspondientes.*

c) *Otorgar permisos de aprovechamiento de los recursos forestales mediante Planes de Gestión Integral de Recursos Forestales y Tierra y otros instrumentos de gestión predial y forestal así como sus instrumentos conexos.*

d) *Aprobar y fiscalizar Planes de Ordenamiento Predial - POP, como instrumentos de gestión predial, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo No 24453 de 21 de diciembre de 1996 y la Ley No 3545.*

e) *Otorgar los permisos de uso y aprovechamiento de los recursos forestales de acuerdo a la capacidad de uso del suelo, para actividades forestales, agropecuarias, agroforestales, de investigación y conservación, mediante instrumentos idóneos a desarrollarse.*

g) *Desarrollar programas de control, monitoreo y prevención en coordinación con los órganos e instituciones competentes, y definir las actividades y procedimientos de control y sanción que correspondan, con el fin de prevenir la deforestación para reducir la tasa de desmonte ilegal.*

Que, la **Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación N° 164**, en su **Art. 1** establece que: *“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia”.*

Que, el **Art. 75 de la Ley N° 164** Parágrafo I establece que: *El nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población. II. El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, elaborará los lineamientos para la incorporación del Gobierno Electrónico.*

Que, el **Art. 71 de la citada Ley N° 164**, establece que: *“Se declara de prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos”.*

Que, **Artículo de la Ley N° 164** que tienen validez jurídica y probatoria:

1. *El acto o negocio jurídico realizado por persona natural o jurídica en documento digital y aprobado por las partes a través de firma digital, celebrado por medio electrónico u otro de mayor avance tecnológico.*

2. *El mensaje electrónico de datos.*





Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra



### 3. La firma digital.

Que, el Art. 1 del D.S. N° 1793 del reglamento a la Ley N° 164 establece que el objeto es “Reglamentar el acceso, uso y desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación TIC, en el marco del Título IV de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación”.

Que, el Art. 2 1 del D.S. N° 1793 establece que, “El presente Reglamento se aplicará a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen actividades o presten servicios relacionados con la certificación digital, gobierno electrónico, software libre, correo electrónico y el uso de documentos y firmas digitales en el Estado Plurinacional de Bolivia”.

### CONSIDERANDO:

Que, analizado el contexto del ITL-ABT-DGMBT-076-2019, se tiene legal y técnicamente fundamentado que los datos estadísticos y estudios técnicos técnico - legal realizado al proceso y tiempo de duración que conlleva el proceso de tramitación desde su presentación, recepción, revisión, valoración, hasta su otorgación o autorización de los diferentes instrumentos de gestión, demuestran que su recepción, evaluación y aprobación es un proceso demasiado lento independientemente del tipo de instrumento; razón por la que el Director Ejecutivo de ABT ha instruido migrar a procedimientos transparentes, eficientes y rápidos que permitan la automatización de la evaluación de las diferentes solicitudes de instrumentos de gestión forestal y agraria; aprovechando el avance tecnológico, el desarrollo de software y otras aplicaciones de acceso general disponible como herramientas de apoyo. **En ese sentido, se hace necesario terminar con las barreras de la demora de trámites y procedimientos officiosos y lentos que hasta la fecha conllevan la presentación, revisión, evaluación y aprobación de las diferentes solicitudes del antiguo sistema que se viene aplicando en la ABT; debiendo ser sustituidos por procedimientos oportunos, ágiles, simplificados, de fácil acceso al usuario y que además se adecuen a los avances de los medios tecnológicos e informáticos actuales.**

Que, la extinta Superintendencia Forestal y la actual Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT, antes y actualmente, han realizado la Aprobación de los instrumentos de gestión, operación y seguimiento aproximadamente en un 90% por fe pública, es decir confiando en la información que brinda el agente auxiliar, conforme a las previsiones del art. 27 de la Ley 1700 y art. 69 parágrafo VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley Forestal (D.S. 24453), sin que en realidad se realice una evaluación de fondo y verificación in situ, sobre lo declarado por el Agente Auxiliar y Titular en los instrumentos presentados, por lo que en realidad la evaluación realizada con elaboración de informes y una serie de pasos evidentemente morosos, lo único que genera es una burocracia que perjudica, al usuario y a la misma ABT, ya que existe personal realizando este trabajo burocrático, cuando sería más útil y conveniente para la Institución y los recursos naturales Bosque, Tierra y el Ecosistema en general, que el procedimiento de autorización sea más ágil, lo que implicaría reducir personal en esta función y que exista mayor personal dedicado a la función de fiscalización en las áreas de aprovechamiento verificando la información brindada por los Agentes Auxiliares, así como la ejecución del aprovechamiento.





Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra



Que, conforme a las previsiones del Decreto Supremo 071 del 09 de Abril 2019, art. 33 inc. c), es una facultad del Director Ejecutivo de la ABT *“Diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de su competencia, manuales y procedimientos, guías y otras normas internas de la ABT, que faciliten la gestión forestal y de tierras”*, en consecuencia El Director Ejecutivo puede modificar las modalidades y procedimiento de aprobación de Instrumentos de Gestión Operación, y seguimiento, con la finalidad de facilitar la Gestión Forestal y de tierras, conforme a las facultades de la ABT previstas en el art. 31 del mencionado Decreto Supremo y 22 de la Ley Forestal

Que, en consecuencia la propuesta plasmada en el Informe Técnico Legal ITL-ABT-DGMBT-076-2019 de dar viabilidad a la aplicación del “Módulo de Instrumentos Digitales”, y elaborarse los respectivos Formularios de Aprobación de Requisitos Formales, para la Autorización de los instrumentos de Gestión, Operación y Seguimiento que agilizaran el proceso y los procedimientos de admisión, evaluación y aprobación de los instrumentos de gestión y las diferentes autorizaciones, que generarán un descongestionamiento de la carga laboral de las innumerables solicitudes que ingresan a la ABT en cada gestión; además que con la aplicación de este módulo se eliminarán los tiempos de demora que ocupaba el servidor público en evaluar y aprobar los diferentes derechos y autorizaciones previa emisión de informe y resolución administrativa expresa.

Que, esta medida permitirá optimizar tiempos, recursos económicos y humanos para la Institución, el Estado y para los administrados. “Los nuevos Formularios de Aprobación de Requisitos Formales” que se solicita, permitirán acortar significativamente los tiempos del proceso de aprobación en más del 70%, con relación al anterior al actual sistema o procedimiento que se viene aplicando. Además que este nuevo sistema propuesto eliminará la elaboración de informes técnicos - legales y la morosa emisión de resolución administrativa, con lo que se suprimirán los tiempos muertos que generaban las innumerables derivaciones aplicadas del procedimiento anterior, reduciendo el tiempo de duración del trámite con celeridad de atención y resultados en las solicitudes que ingresan a diario.

Que, asimismo el ITL-ABT-DGMBT-076-2019 analizado afirma que actualmente la Unidad de Sistemas de Información USI de la ABT, está trabajando en la elaboración del Módulo de Instrumentos Digitales, como una herramienta mediante la cual se aprobaran todos los Instrumentos de Planificación: POP, PGMF, PGMFp, PMIB, PGMFNM y PGIBT; Instrumentos de Operación: PDM, PDM20, PDMp, PDMr, PDMg, PDMna, POAF, POG; Instrumentos de seguimiento: IAPOAF, IAPOGI, IPDM; Otras autorizaciones sin instrumento: ER, MLP, QCCR, QCP, RPF, SCPM, SMN, SMR, SMU, SPCP, TPP.



Que, considerando lo analizado y fundamentado, sobre la propuesta de aprobación en la forma, de un nuevo **Procedimiento de Autorización de Derechos Forestales y Agrarios**, propuesto por la Jefatura Nacional de Derechos de Aprovechamiento y Uso de la ABT, procedimiento que no vulnera, ni contraviene las disposiciones legales de la normativa legal citada en la base legal del ITL presentado, ni las disposiciones de la base legal citada en el presente informe; por lo que corresponde dar curso y aprobar la propuesta antes referida.





Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra



### CONSIDERANDO:

Que, del análisis legal realizado al **ITL-ABT-DGMBT-076-2019**, con relación a la base legal citada en la presente resolución, se concluye lo siguiente:

Que, se tiene legalmente sustentado y demostrado que el actual proceso de recepción, evaluación y aprobación de solicitudes y autorizaciones de derechos forestales y agrarios tramitados ante la ABT inclusive desde la creación hasta la presente gestión, se constituyen en un proceso lento, burocrático, obsoleto y totalmente desfasado e incoherente con la realidad actual donde se tiene las herramientas informáticas de comunicación e información disponibles en la actualidad, cuyo uso y aplicación es de alcance general tanto para la administración, como para los administrados en general. Más aún cuando las estadísticas realizadas demuestran que el número de ingreso de solicitudes de instrumentos en las últimas gestiones se incrementó en más del 100%.

Que, la propuesta de aplicación del **nuevo procedimiento de otorgación de Derechos Forestales y Agrarios** mediante el Módulo de Instrumentos Digitales para la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT, es legal y técnicamente viable, constituyéndose la propuesta mencionada en una de las mejores opciones o herramientas tecnológicas de información y comunicación que permitirá a la ABT, mejorar la atención al usuario, descongestionar la carga rezagada y atender los diferentes trámites y solicitudes de manera ordenada, eficaz, oportuna, dinámica y sistemática las innumerables solicitudes ingresadas a la ABT.

Que, entre tanto se termina de elaborar todos los módulos para la presentación y aprobación de instrumentos y autorizaciones en digital vía WEB, los Formularios de Aprobación de Requisitos Formales, es la mejor opción para agilizar el proceso de solicitudes de otorgación de derechos en la ABT, de conformidad a lo establecido en el Art. 145, 189 de la C.P.E., con relación a las atribuciones y competencias establecidas en los Arts. 22 y 27 de la Ley Forestal N° 1700 y los Arts. 27, 31 y 33 inc. a) y c) del D.S. N° 071/2009.

Que, en atención a todo lo expuesto, de acuerdo con la conclusión y sugerencia del Informe Técnico Legal ITL-ABT-DGMBT-076/2019 e Informe Legal DGAJ N° 033/2019 y considerando las atribuciones y competencias establecidas en la C.P.E., Ley Forestal, Decreto Supremo N° 071/2009 y demás normas complementarias del sector forestal, con relación a la *Ley General de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación* N° 164, Decretos Supremos y Reglamentos complementarios, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT en virtud al art. 33 inc. c) del DS 071, tiene facultad legal suficiente para modificar, aprobar y dar viabilidad, al nuevo Módulo de Instrumentos Digitales para los Planes de Ordenamiento Predial y Planes de Desmontes (PDM20, PDMp, PDMna para comunidades y predios privados, PDMg y PDMr); aprobar el Módulo de Registro de Empresas Forestales y Módulo de Registro de Agentes Auxiliares; disponiendo además su inmediata aplicación por la Jefatura Nacional de Derechos de Aprovechamiento y Uso (JNADAU), Direcciones Departamentales (DDs) y Unidades Operativas de Bosques y Tierra (UOBT).





Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra



**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra en uso de las atribuciones y facultades conferidas por ley;

**RESUELVE: PRIMERO.- Disponer** que a partir de la fecha la **autorización y/o aprobación de instrumentos de Gestión, Operación y seguimiento se realizará sólo en la Forma**, mediante la evaluación de cumplimiento de requisitos formales, técnicos y legales, de acuerdo al procedimiento transitorio y los que corresponda emitirse por las instancias correspondientes de la ABT, para una mejor eficiencia y calidad en este nuevo sistema.

**SEGUNDO.- Aprobar** el procedimiento transitorio de requisitos formales de instrumentos de planificación (POP, PGIBT, PGMFnm, PMIB, PGMF y PGMFp), operaciones (PDM, PDMna, POGI, PDMr, PDM20, PDMg, POAF-p, POAF, PDMpr y PDMp), seguimiento (IAPOGI, IAPOF, IPDM, ITPAMP, IAPAMP) y solicitudes relacionadas con el aprovechamiento y uso de los recursos forestales y agrarios (ER, MLP, QCCR, QCP, RPF, SCPM, SMN, SMR, SMU, SPCP Y TPP), para las Direcciones Departamentales (DDs) y Unidades Operativas de Bosques y Tierra (UOBTs) a nivel nacional de ABT.

**TERCERO.- Aprobar** los Formularios de Requisitos Formales (temporales), entre tanto se termina de incorporar al Módulo de Instrumentos Digitales para todos los instrumentos pendientes.

**CUARTO.- Delegar** las atribuciones de autorización y/o aprobación de instrumentos de gestión, operación y seguimiento a los Responsables de evaluación y aprobación de Derechos de cada Dirección Departamental y Unidad Operativa de Bosques y Tierra. Para tal efecto los DD y responsables de UOBTs delegarán mediante memorándum expreso, al o los servidores públicos que corresponda.

**QUINTO.- Instruir** a la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra (DGMBT-ABT) en coordinación con la Unidad de Sistemas de Información (USI), se encargaran de la elaboración del diseño y construcción de los módulos de los instrumentos de gestión, operación y seguimiento, estableciéndose un plazo límite para la entrada en vigencia de todos los módulos, el 01 de enero de 2020.

Para el efecto indicado deberá establecerse un cronograma de inicio de elaboración y fecha de entrega de módulos, de acuerdo a las necesidades más urgentes, con plazos de entrega y entrada en vigencia determinado para cada módulo.



**SEXTO.-** La Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra (DGMBT), en el plazo de 10 días elaborará un procedimiento de fiscalización a los aspectos de fondo de las autorizaciones de aprobación formal.

**SÉPTIMO:** A partir de la fecha de publicación de la presente resolución las Direcciones Departamentales y UOBTs a nivel nacional, deberán aplicar lo dispuesto en la presente Resolución





Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y  
Control Social de Bosques y Tierra



**OCTAVO: Instruir** a la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra (DGMBT), Direcciones Departamentales (DD) y Unidades Operativas de Bosque y Tierra de la ABT la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Cliver Hugo Rocha Rojo  
**DIRECTOR EJECUTIVO – ABT**

